

Por este medio se hace constar que conforme a lo determinado por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas y una vez realizado el análisis de la fracción **XLIII** del Artículo **74** que a la letra dice:

“Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos.”

Lo cual, relacionado con las atribuciones legales y facultades de **La Gubernatura** que derivan de los artículos 2 y 3 del Reglamento Interior, se advierte que **NO LE RESULTA APLICABLE LA PRESENTE FRACCIÓN**, toda vez que se trata de un órgano que brinda apoyo técnico, operativo y administrativo al Titular del Ejecutivo, por lo tanto no tiene atribuciones para recibir ingresos.

Lo que se hace constar en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 31 días del mes de marzo de 2020 para los efectos legales y administrativos conducentes.



Lic. Víctor Hugo Alegría Cordero
Responsable de la Unidad de Transparencia.